



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de Marzo del 2023

VISTO:

LA CARTA S/N CON REG. N°2831-UTD, NOTA DE COORDINACIÓN N° 259-2022-SG.RR.HH-MDAV, NOTA DE COORDINACIÓN N° 100-2022-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MIR, INFORME N° 605-2022-MDAV-GM/S.G.RR.HH., MEMORANDUM N° 05148-2022/MDAV-GGM, INFORME N° 384-2022-GAJ-MDAV, INFORME N° 631-2022-MDAV-GM/RR.HH., MEMORANDUM N° 05926-2022/MDAV-GGM, INFORME N° 198-2023-MDAV-G.P.PTO, MEMORANDUM N° 983-2023/MDAV-GGM, INFORME N° 112-2023-MDAV-GM/RR.HH. - MAHA, INFORME N° 155-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, MEMORANDUM N° 1831-2023/MDAV-GGM, INFORME N° 109-2023-GAJ-MDAV, MEMORANDUM N° 1931-2023/MDAV-GGM;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Informe Técnico N° 515-2017-SERVIR/GPGSC, sobre la vigencia de los beneficios otorgados por convenio colectivo y la teoría de los hechos cumplidos y si respecto a si las bonificaciones económicas otorgadas a través de convenios colectivos, son de carácter permanente y constituyen derechos adquiridos, señalamos lo siguiente: Los convenios colectivos son expresión del derecho a la negociación colectiva, que consiste en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en un instrumento con fuerza vinculante, cualquiera sea la denominación que este adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo). La fuerza vinculante del convenio colectivo tiene respaldo constitucional en el artículo 28° de la Constitución Política, la cual precisa que "la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". En tal sentido, en el caso que una entidad pública cuente con un pacto colectivo mediante el cual se otorgan beneficios a sus trabajadores, corresponde verificar los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento de dichos beneficios. En cuanto a los derechos adquiridos, debemos remitirnos a la oposición que el Tribunal Constitucional ha adoptado referente a que la teoría de los hechos cumplidos dejó de lado la teoría de los derechos adquiridos; en la sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. N° 00316-2011-PA/TC se señaló: "A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la TC 0050-2004-AI/TC, y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite. De igual forma, tal como se explico en STC 0002-2006-PI/TC (fund.11) citando a Díaz Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la ley y despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aun no extinguidas, nacidas con anterioridad." En tal sentido, los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones (requisitos, periodos de vigencia) señaladas en los mismos, es así que, un beneficio otorgado por acto colectivo será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el acuerdo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derecho adquirido, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 dispone: Artículo primero. - Aprobar el acta de negociación colectiva años fiscal 2011, de fecha 15 de noviembre del 2011, celebrado por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en relación a: Pagar un sueldo mínimo vital por el día del trabajador municipal a todo trabajador mediante planilla actualizada por cada trabajador; Artículo segundo. - Que, los acuerdos adoptados y aprobados en el artículo primero entraran en vigencia a partir del mes de enero de 2012, teniendo el carácter de permanente y El sueldo mínimo vital, para noviembre del año 2011, correspondía a la suma de s/. 675.00 (D.S. N° 011-2011-TR).

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016 dispone: Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales de Aguas Verdes, contra el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2015-MDAV-ALC de fecha 26 de noviembre de 2015, que resolvió suspender la aprobación de lo estipulado en el segundo enunciado de la última acta de negociación colectiva 2015, de fecha 30 de junio de 2015, hasta que el Congreso de la República regule la negociación colectiva de los trabajadores públicos en el periodo legislativo 2016-2017; en consecuencia, nulo dicho extremo y se les otorgue dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del 2016, debiendo conservarse el acto de los demás artículos que conforman la resolución administrativa recurrida;

Que, dentro de los considerandos de la citada resolución, el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Aguas Verdes, formulan Recurso de Reconsideración contra la resolución recurrida, con el propósito de que no se suspenda lo estipulado en el segundo enunciado de la última acta de negociación colectiva 2015, del 30 de junio de 2015, respecto a que se les otorgue dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016, por tener el convenio colectivo carácter vinculante para las partes que la adoptaron. Se adjunta el acta de negociación colectiva 2015 del 30 de junio de 2015 Se acordó otorgar dos remuneraciones mínimas vitales por bonificaciones por el día del trabajador municipal 05 de noviembre a partir del año 2016 conforme al alcance de la cláusula delimitadora y la remuneración mínima vital, de acuerdo a la fecha del acta de negociación de junio de 2015, correspondía la suma de s/. 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR);

Que, mediante consulta a SERVIR a través del Sistema CECI-SERVIR- Notificación de consulta N° CV0095471, se ha derivado la respuesta siguiente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - SERVIR y se Consulta: SE DEBE PAGAR INCREMENTOS DE REMUNERACION Y BENEFICIOS ECONOMICOS, APROBADOS EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS CON EL SINDICATO DEL REGIMEN DEL D.L. N°276 DE LA MUNICIPALIDAD DEL AÑO 2011, 2012, 2013 Y 2016, Y QUE SOLO LA DEL 2011 SEÑALA SU CARÁCTER PERMANENTE, APROBADAS SIN RESPETAR LAS PROHIBICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, Y QUE SE HAN VENIDO PAGANDO HASTA EL AÑO 2022. HASTA QUE UNA SENTENCIA JUDICIAL NO LOS DECLARE NULOS, AMPARANDO SU VIGENCIA Y EFICACIA, EN LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31188. Respuesta: La Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos Dicho ello, con respecto a la consulta, le informamos que en caso de tratarse de Pactos Colectivos suscritos con anterioridad a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), si bien es cierto la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188, señala: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores mas favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia"; ello no obsta para señalar que los acuerdos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de Marzo del 2023

colectivos suscritos anteriormente deban haber cumplido con las disposiciones en materia presupuestal establecido en las Leyes de Presupuesto emitidas en la fecha en que se habría celebrado dichos colectivos ; Sobre las restricciones presupuestales para la suscripción de acuerdos colectivos, es relevante hacer referencia a las conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 1635-2018-SERVIR-GPGSC en el cual se indica, entre otros criterios, que: "(...) Ante la inobservancia de dichas restricciones presupuestales, corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."; Asimismo, deberá tomar en cuenta el criterio señalado en el Informe Técnico N° 1741-2018-SERVIR/GPGSC sobre la vigencia de los convenios colectivos, el cual señala lo siguiente:

Respecto de la vigencia de un convenio colectivo y de sus respectivas cláusulas, debemos señalar que el artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), establece que el plazo de vigencia del convenio colectivo es de (2) dos años, pudiendo las partes pactar un periodo mayor al establecido por la citada norma.

Un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia puede responder a tres situaciones; i) que la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, ii) que las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanente, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio, y iii) cuando por su naturaleza, forma de ejecución o acuerdo de partes, su vigencia es de una duración inferior a la del convenio.

Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del Convenio las que continuaran rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva. Por lo tanto, para la aplicación de los convenios colectivos celebrados antes de la LNCSE, de be tomarse en cuenta los criterios antes señalados, vinculados con la vigencia de sus cláusulas y el respeto a las normas de carácter presupuestal.

Que, en relación a la Resolución de Alcaldía N°414-2011-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC, es de precisar que la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 ha establecido en su artículo 8, sobre la Validez del acto administrativo: Es valido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Así como en su artículo 9 señala sobre la Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera valido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda y los actos administrativos tienen una vigencia condicionada por el tiempo, bien en cuanto a su nacimiento o permanencia.; Así, la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 dispone que los acuerdos adoptados y aprobados entraran en vigencia a partir del mes de enero de 2012, teniendo el carácter de permanente y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016 dispone su vigencia a partir del año 2016.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL- LEY N° 31188, que entró en vigencia el 3 de mayo de 2021, establece: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores mas favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia";

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal - AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sobre la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 y la vigencia de los convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigencia de dicha ley;

- Respecto a este extremo es de precisar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 se señala que: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores mas favorables o beneficiosos al trabajador mantiene su vigencia y eficacia".
- En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo- en cuanto a su vigencia y eficacia- aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.
- Sin perjuicio de ello, es oportuno precisar que su bien la disposición antes citada hace referencia a "todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores", dicha norma debe interpretarse de forma congruente con las disposiciones contenidas en el propio convenio colectivo con respecto ala vigencia temporal de cada una de sus cláusulas, las mismas que emanan de la autonomía colectiva, a través de la cual se visibiliza precisamente la voluntad conjunta de la entidad empleadora y la organización sindical.
- Es así pues que la identificación de determinadas cláusulas como temporales o permanentes, al responder precisamente a un consenso entre las partes para su otorgamiento en dichos términos, podría haber tenido como precedente la valoración de una serie de circunstancias que justifiquen dicha naturaleza, entre ellas: la identificación de la disponibilidad presupuestaria, el interés de mantener un beneficio solo por determinado tiempo para efectos de ser variado eventualmente, la necesidad eventual o esporádica, etc.
- Por lo tanto, una interpretación adecuada de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de la vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la Ley N° 31188 sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas.
- Así pues, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser mas favorables al trabajador, serian únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales.

Que, en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, se establece que la **CONVENCIÓN COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL AMBITO DE LO CONCERTADO**, por lo que corresponde aplicarla en los términos y condiciones en los que se negoció;

Que, el D.S. N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estipula en su artículo 1°: "El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3° del citado Reglamento señala que "Se entenderá por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos gastos autorizados en los Candelarios de Compromisos de ese mismo ejercicio". Además, en el artículo 5° se establece que la acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince años, a excepción de las pensiones, que se rigen por lo dispuesto en el artículo 56° del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de Marzo del 2023

Decreto Ley 20530; siendo aplicables, en lo que respecta a las causales de interrupción, las normas pertinentes del Código Civil.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "... El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...";

Que, mediante solicitud N° REG. 2831-2022-UTD de fecha de recepción 27 de agosto del 2022 los señores trabajadores municipales afiliados al SITRAMUN: Rafael MEDINA INFANTE, Edel GARCIA PALAS, José IZQUIERDO VALLADARES, Rinaldo GARCIA TALLEDO, Salvador FIESTAS CHUNGA, Segundo OLIVOS OLAYA, Crescencio MONTERO MOYA, Nicolas RIOFRIO PALAS, Bernabé MEDINA INFANTE, solicitan cancelación del saldo de bonificación logrado mediante Negociación Colectiva - Bonificación por el 05 de noviembre (por el día del trabajador municipal) del año 2019, argumentando que dicha bonificación fue cancelada a algunos de sus compañeros en forma íntegra el año 2019 de acuerdo a lo establecido en el pacto colectivo correspondiente; pero no todos los trabajadores cobraron el total, quedando un grupo con pago pendiente por este concepto, el mismo que se encuentra registrado en la respectiva Planilla elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Municipalidad;

Que, con Nota de Coordinación N° 100-2022-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MIR, de fecha de recepción 09 de noviembre del 2022 (recepionado por Sub Gerencia de Recursos Humanos), la Sub gerencia de Tesorería manifiesta haber realizado la verificación en el sistema SIAF sobre abonos efectuados bajo el registro SIAF N° 2569, a servidores municipales.

Que, con Informe N° 605-2022-, DAV-GM/S.G.RR.HH. de fecha 17 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala la siguiente información:

NOMBRES	FECHA DE AFILIACIÓN	ESTADO
Edel Garcia Palas	20/12/1989	Activo
José Alberto Izquierdo Valladares	20/12/1989	Activo
Montero Moya Crescencio Alejandro	20/12/1989	Activo
Segundo Olivos Olaya	20/12/1989	Activo
Nicolas Edgardo Riofrio Palas	20/12/1989	Activo
Medina Infante Santos Bernabé	01/02/1990	Activo
Medina Infante Santos Rafael	01/02/1992	Activo

Afiliados al SITRAMUN-AV (régimen laboral 276)

Que, la negociación colectiva de origen que comprende la Resolución 414-2021-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 aprueba el acta de negociación colectiva del año fiscal 2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 y de la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016 para los servidores que se encuentran afiliados al SITRAMUN-AV;

Que, de acuerdo a la fecha de afiliación, los trabajadores formaron parte de la negociación colectiva de origen que comprende la Resolución 414-2021-MDAV-ALC y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC, precisando que no se han desafiado al Sindicato, desde su fecha de afiliación y Dicha Sub Gerencia informa que de acuerdo a la PLANILLA DE SERVIDORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS PERMANENTES BONIFICACIÓN POR EL DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL 05 DE NOVIEMBRE, SEGÚN R.A. N° 436 y 414-2011-REGIMEN LABORAL N° 276, PERIODO 2019; se detalla lo siguiente:

- Garcia Palas Edel, se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 382-2019.
- Izquierdo Valladares José Alberto, se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 382-2019.
- Montero Moya Crescencio Alejandro se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 380-2019.
- Olivos Olaya Segundo, se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 372-2019.
- Nicolas Edgardo Riofrio Palas, se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 349-2019.
- Santos Bernabé Medina Infante, se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 375-2019.
- Santos Rafael Medina Infante, se le efectuó 1 pago de S/. 850.00, según la carta de orden 368-2019.

Que, con Informe N° 384-2022-GAJ-MDAV, de fecha de recepción 25 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal en la que da las siguientes conclusiones:

- La Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016, no han sido declaradas nulas por autoridad administrativa o jurisdiccional, por lo que se consideran válidos dichos actos administrativos, al amparo de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 9 sobre la presunción de validez.
- La Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 dispone que los acuerdos adoptados y aprobados entraran en vigencia a partir del mes de enero 2012, teniendo el carácter de permanente y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016 dispone su vigencia a partir del 2016 y que se ha venido cumpliendo hasta el año 2020; esto es, que el empleador viene cumpliendo año tras año voluntariamente el contenido de la resolución; y hasta la fecha ningún acto posterior ha modificado o anulado las resoluciones de alcaldía, que se ha venido cumpliendo incluso en esta gestión municipal, mas aun dada la Ley N° 31188, por lo que mantienen su vigencia y eficacia, acorde a lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final.
- Corresponde que se aplique la Resolución de alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011, y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016, según la RMV vigente al momento de la negociación colectiva, pues los pactos no son materia de interpretación, sino se otorgan conforme a las cláusulas establecidas en los mismos, que no se advierte que se haya establecido que la RMV se actualizaría de acuerdo a lo establecido por el gobierno central, mas aun que la RMV se ha establecido legalmente solo para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada; por lo que de acuerdo al artículo 28° de la Constitución Política del Estado, en que se señala: LA CONVENCION COLECTIVA TIENE FUERZA VINCULANTE EN EL AMBITO DE LO CONCERTADO, corresponde se aplique en los términos y condiciones en los que se negoció.
- La Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011, que aprueba el acta de negociación colectiva año fiscal 2011, de fecha 15 de noviembre del 2011, celebrado por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en relación a: Pagar un sueldo mínimo vital por el día del trabajador municipal a todo trabajador mediante planilla actualizada por cada trabajador. Se establece que los acuerdos adoptados y aprobados entran en vigencia a partir del mes de enero de 2012, teniendo el carácter de permanente; la negociación se realizó tomando como base de S/.675.00 (D.S. N°011-2011-TR).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de Marzo del 2023

La Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016, dispone otorgar dos remuneraciones mínimas vitales por bonificación por el día del trabajador municipal, 05 de noviembre a partir del año 2016, indicando que vincula a las partes que adoptaron el convenio colectivo; la negociación se realizó tomando como base dos remuneraciones mínimas vitales, que de acuerdo a la fecha del acta de negociación de junio de 2015, correspondía la suma de S/ 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR).

Su aplicación es solo para trabajadores que participaron de la negociación colectiva 2021, esto es, afiliados en la fecha de celebración del pacto (15 de noviembre del 2011) y quienes participaron de la negociación colectiva del año 2015 (30 de junio de 2015), y que para el presente caso conforme a la revisión efectuada por la Sub Gerencia de los Recursos Humanos, señalada en el Informe N° 605-2022-MDAV-GM/S.G.RR.HH., se detalla lo siguiente: SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE, afiliado el 01/02/1992 -EDEL GARCIA PALAS, afiliado el 20/12/1989 - JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES, afiliado el 20/12/1989 -SEGUNDO OLIVOS OLAYA, afiliado el 20/12/1989 -NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS, afiliado el 20/12/1989 -CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA, afiliado el 20/12/1989 - SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE, afiliado el 01/02/1990; Ello teniendo en consideración, conforme al Informe N° 605-2022-MDAV-GM/S.G.RR.HH., que los trabajadores desde su fecha de afiliación a la actualidad no se han desafiado del sindicato.

Que, en ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deberá elaborar la planilla correspondiente al año 2019, a favor de: SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE, EDEL GARCIA PALAS, JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES, SEGUNDO OLIVOS OLAYA, NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS, CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA y SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE, por concepto del día del trabajador municipal, 05 de noviembre, según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de noviembre de 2011 y la Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC de fecha 07 de octubre de 2016, en base a la RMV vigente al momento de las negociaciones colectivas, que para noviembre del año 2011, correspondía a la suma de S/ 675.00 (D.S. N° 011-2011-TR) y para junio del año 2015, a la suma de S/ 750.00 (D.S. N° 007-2012-TR); debiendo tener en consideración para la elaboración de la planilla, los montos cancelados en el año 2019, según la información de la Sub Gerente de Tesorería, y una vez elaborada la planilla, deberá solicitar la certificación de crédito presupuestario para la aprobación del reconocimiento de deuda del ejercicio fiscal 2019, a atenderse de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, y una vez emitida la certificación de crédito presupuestario, deberá solicitar la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente o no contare con la certificación de crédito presupuestario, y no ser posible su atención, se recomienda que la unidad responsable lo notifique mediante Carta, anexando copia de documentación de sustento. Ello de conformidad al Decreto Legislativo N° 1440, que regula en su artículo 2 numeral 2.1.1. Principio de Equilibrio presupuestario, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 631-2022-MDAV-GM/RR.HH., de fecha 30 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal, por la suma total de S/ 9,275.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 soles), del pago de bonificación del 05 de noviembre del año 2019 para los trabajadores antes mencionados;

Que, con Informe N° 01112-2022-MDAV-G.P.PTO, de fecha 12 de diciembre del 2022 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal, sugiriendo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos revise si existe saldo disponible para atender los gastos de personal, previo informe de disponibilidad financiera de la Sub Gerencia de Tesorería;

Que, mediante Informe N° 665-2022-MDAV-GM/RR.HH., de fecha 16 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa la existencia de saldos en la certificación N° 048-2022 en las fuentes de financiamiento 08 y 09, que pueden ser utilizados para coberturar el gasto de la bonificación de 05 de noviembre de los años 2019, solicitado por los interesados de ser el caso, el gasto total ascendente a S/ 9,275.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 soles), por lo cual dicha Sub Gerencia requirió que la Sub Gerencia de Tesorería, informe la disponibilidad financiera en las fuentes antes señaladas con la finalidad de afectar dichos gastos;

Que, mediante Informe N° 004-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-MIR, de fecha 10 de enero del 2023, la Sub Gerencia de Tesorería solicita la evaluación y determinación de nueva certificación para el correspondiente año 2023 y poder atender los diferentes gastos pendientes del año 2022;

A continuación, los gastos pendientes del año 2022:

	DETALLE	CONCEPTO	Folios
2	Informe N° 665	Gasto de bonificación de 05 de noviembre de los años 2019, solicitado por los interesados de ser el caso, por un monto que asciende a S/ 9,275.00	32

Que, con Informe N° 198-2023-MDAV-G.P.PTO., de fecha 16 de febrero del 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que, si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para poder atender el referido gasto, debiendo requerirse a través de Memorándum de Gerencia Municipal;

Que, con Memorándum N° 938-2023-MDAV-GGM., de fecha 17 de febrero del 2023., se autoriza, previa revisión a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que esta emita informe y/o certificación presupuestal por concepto de diferentes gastos del ejercicio del 2022 por concepto de bonificación de 05 de noviembre de los años 2019 por el monto de S/ 9,275.00;

Que, con Informe N° 244-2023-MDAV-G.P.PTO., de fecha 20 de febrero de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 2° Principios: 1. Equilibrio presupuestario señala El Presupuesto del Sector Público esta constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar, de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, añade el citado Gerente, que según el artículo 12° sobre certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA- aprobada con la Resolución Directoral N° 023 - 2022-EF/50.041, señal en su numeral 12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, que expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que se proceda con el inicio de los tramites respectivos, relacionados a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de Marzo del 2023

realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP, resaltando que, bajo ese contexto, la Gerencia e Planeamiento y Presupuesto deslinda responsabilidad en los trámites relacionados a la realización de los compromisos correspondientes, y que en el marco de los créditos presupuestarios programados, aprobados, habilitados y PCA del Pliego, se hace alcance de la Certificación de crédito presupuestal N° 213 - 2023, por el monto de S/. 9,275.00, el cual se encuentra afectado en la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del rubro 09 RDR;

Que, con Informe N° 112-2023-MDAV-GM/RR.HH.-MAHA, de fecha 24 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de deuda de la bonificación del 05 de noviembre del año 2019 en favor de: SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE, EDEL GARCIA PALAS, JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES, SEGUNDO OLIVOS OLAYA, NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS, CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA Y SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE, y adjunta al informe N° 112-2023-MDAV-GM/RR.HH.-MAHA, la planilla de bonificación por el 05 de noviembre del año 2019 a folios 38, a favor de los 7 trabajadores municipales del régimen laboral N° 276, según Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC, detallando los montos que les corresponde a cada trabajador, así como el monto total;

Que, mediante Memorandum N° 1237-2023/MDAV-GGM, de fecha 27 de febrero del 2023, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, con Nota de Coordinación N° 102-2023-GAJ-MDAV del 01 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se derive el presente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que emita su informe técnico, teniendo en consideración que, en el presente caso, solo está tomando como cierta la información que se señala de los informes técnicos y/o legales anteriores, sin hacer la verificación correspondiente, ni adjuntarse la documentación de sustento. En ese sentido, se requiere, se adjunte las resoluciones de alcaldía que amparen el pedido, tales como la R.A. N° 414-2011- MAV-ALC y N° 0436-2016-MDAV- ALC, así como en su informe técnico se precise si desde la fecha de afiliación de los trabajadores solicitantes al SITRAMUN, estos no se hayan desafiado;

Que, con Informe N° 155-2023-MDAV-GM/RR.-HH.-MAHA, de fecha 07 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, alcanza la información solicitada, precisando que los trabajadores solicitantes desde su fecha de afiliación al sindicato hasta la actualidad, no se han desafiado del mismo, de acuerdo al libro padrón del Sindicato y que forman parte de las negociaciones colectivas que comprende la Resolución de Alcaldía N° 414-2011-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 0436-2016-MDAV-ALC, así como remite copias de las R.A. N° 414-2011-MDAV-ALC y N° 0436-2016-MDAV- ALC, para la continuación del trámite;

Que, mediante Memorandum N°1831-2023-GAJ-MDAV de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia General deriva la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal sobre la Bonificación del 05 de Noviembre de los años 2019 de los trabajadores SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE, EDEL GARCIA PALAS, JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES, SEGUNDO OLIVOS OLAYA, NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS, CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA Y SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE para la continuación del trámite.;

Que, mediante INFORME N° 109-2023-GAJ-MDAV de fecha 10 de Marzo 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal concluyendo que contando con las Informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se reconozca la deuda de S/9,275.00 por concepto del día del trabajador municipal (05 de Noviembre) correspondiente al año Fiscal 2019, según Planilla elaborada por la sub Gerencia de Recursos Humanos a favor de 07 trabajadores afiliados al SITRAMUN -AV (Régimen Laboral del D.Leg. 276 SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE, EDEL GARCIA PALAS, JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES, SEGUNDO OLIVOS OLAYA, NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS, CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA Y SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE, en virtud de los acuerdos contenidos en los Convenios Colectivos aprobados con la Resolución de Alcaldía N°414-2011-MDAV-ALC de fecha 18 de Noviembre del 2011 Y CON Resolución de Alcaldía N° 436-2026-MDAV-ALC de fecha 07 de Octubre de 2016, para atenderse en el ejercicio Fiscal 2016 , para atenderlo en el ejercicio iscal 2023, con la Certificación de Crédito Presupuestarios Nota N°213 y según la disponibilidad financiera de la Entidad ; Se deberá precisar los montos que le corresponden a cada trabajador, Así como el monto total, conforme al detalle de la Planilla elaborada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos .

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA PENDIENTE DE S/ 9,275.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO Y 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE BONIFICACION (05 DE NOVIEMBRE) POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL del año Fiscal 2019 a favor de SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE, EDEL GARCIA PALAS, JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES, SEGUNDO OLIVOS OLAYA, NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS, CRESCENCIO ALEJANDRO MONTERO MOYA Y SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE, conforme al detalle que forma parte de ANEXO I de la presente resolución, que se ejecutara con la certificación de crédito presupuestal N° 213-2023, según disponibilidad financiera de la Entidad .

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de RR.HH disponer las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Informática, efectúe la publicación de la presente en el Portal Institucional

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, así como a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ing. César Enrique Chaponán Díaz
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°107-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 14 de Marzo del 2023

ANEXO N° 01

PLANILLA DE BONIFICACION POR EL 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

PLANILLA DE SERVIDORES CONTRATADOS PERMANENTES BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL 05 DE NOVIEMBRE - SEGÚN RA N° 414-2011 - REGIMEN LABORAL N° 276

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	BONIFICACION 05 NOVIEMBRE	NETO
1	EDEL GARCIA PALAS	675.00	675.00
2	JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES	675.00	675.00
3	SEGUNDO OLIVOS OLAYA	675.00	675.00
4	CRESCENCIO ALEGANDRO MONTERO MOYA	675.00	675.00
5	NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS	675.00	675.00
6	SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE	675.00	675.00
7	SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE	675.00	675.00

4,725.00	4,725.00
----------	----------

PLANILLA DE SERVIDORES CONTRATADOS PERMANENTES BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL 05 DE NOVIEMBRE - SEGÚN RA N° 436-2016 - REGIMEN LABORAL N° 276

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	BONIFICACION 05 NOVIEMBRE	02 REMUNERACIONES	PAGO 2019	NETO
1	EDEL GARCIA PALAS	750.00	1500	850.00	650.00
2	JOSE ALBERTO IZQUIERDO VALLADARES	750.00	1500	850.00	650.00
3	SEGUNDO OLIVOS OLAYA	750.00	1500	850.00	650.00
4	CRESCENCIO ALEGANDRO MONTERO MOYA	750.00	1500	850.00	650.00
5	NICOLAS EDGARDO RIOFRIO PALAS	750.00	1500	850.00	650.00
6	SANTOS RAFAEL MEDINA INFANTE	750.00	1500	850.00	650.00
7	SANTOS BERNABE MEDINA INFANTE	750.00	1500	850.00	650.00

5,250.00	10,500.00	5,950.00	4,550.00
----------	-----------	----------	----------

MONTO TOTAL	15,225.00
MONTO PAGADO 2019	5,950.00
MONTO RECIBIR	9,275.00